

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 103/1996, de 12 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado El Castellón Alto, situado en el término municipal de Galera (Granada).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura, el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último dicha declaración.

II. La declaración del yacimiento arqueológico de El Castellón Alto como Zona Arqueológica se justifica por la importancia del mismo dentro de la investigación de la Edad del Bronce en la provincia de Granada y sureste peninsular.

Las excavaciones realizadas en este yacimiento han permitido poner al descubierto interesantísimos restos arqueológicos de un poblado-necrópolis de un momento avanzado de la Cultura del Argar, en el que se han podido documentar distintas fases de ocupación.

Su importancia para la investigación arqueológica, la elección del emplazamiento, la presencia de unos patrones urbanísticos característicos de esta época, junto a las posibilidades que nos ofrece para su puesta en valor cultural (campañas de consolidación) son motivo suficientes para justificar su declaración como Zona Arqueológica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de noviembre de 1987, incoó expediente de declaración de zona arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento denominado «El Castellón Alto» en Galera (Granada), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, en 8 de junio de 1989 y 3 de marzo de 1994 respectivamente.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la cate-

goría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996

### DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «El Castellón Alto», en Galera (Granada).

Artículo 2.º La Zona Arqueológica de «El Castellón Alto» queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

	X	Y
A.	538.590	4.177.560
B.	538.560	4.177.590
C.	538.410	4.177.430
D.	538.380	4.177.360
E.	538.290	4.177.280
F.	538.320	4.177.200
G.	538.480	4.177.220
H.	538.450	4.177.320
I.	538.470	4.177.400

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan la Zona Arqueológica son las siguientes:

a-b: 40 m.	f-g: 160 m.
b-c: 210 m.	g-h: 100 m.
c-d: 60 m.	h-i: 80 m.
d-e: 140 m.	i-a: 200 m.
e-f: 80 m.	

La parcela afectada por la delimitación de la Zona Arqueológica de El Castellón Alto se sitúa en el polígono núm. 8 del término municipal de Galera.

Parcela afectada parcialmente: 178.

La Zona Arqueológica de El Castellón Alto, incluido tanto el aparcamiento como el acceso al yacimiento, ocupa una superficie total de 38.450 metros cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona no afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía,  
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura, en funciones

### ANEXO

Descripción.

La zona arqueológica se emplaza sobre un espolón que se destaca de los cerros colindantes y desde el que

se domina una amplia extensión de terreno, extendiéndose también hacia la ladera del cerro contiguo.

Por su situación, posee defensas naturales, por lo que las construcciones defensivas son muy parciales.

El hábitat: Se sitúa en tres terrazas naturales y en la ladera oriental del cerro contiguo, aquí se realizan unos aterrazamientos artificiales en los que se sitúan las viviendas a las que se accede a través de calles. En ellas se documentan diversas estructuras interiores (bancos, molinos, hogares...), y se han podido diferenciar los diversos espacios que caracterizan las viviendas de esta época.

La necrópolis: Se ha localizado en el interior del poblado, siguiendo la norma establecida en la Cultura del Argar, caracterizada por sepulturas en fosa o covacha, que se cierran con losas verticales y mampostería, y excepcionalmente con tablones de madera. Los enterramientos son inhumaciones individuales o colectivas.

La información obtenida en la excavación ha aportado datos significativos sobre la cultura material de este yacimiento, que podrían adscribirse a un momento avanzado del Bronce Pleno.



*DECRETO 104/1996, de 12 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, los Baños de la Reina Mora, situados dentro del inmueble con fachadas a C/ Jesús (núms. 27 y 29), Baños y Miguel del Cid (núms. 14-16-18 y 20), en Sevilla.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3 el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. El desarrollo histórico del inmueble ha supuesto que, por los diversos usos a los que se ha destinado, haya sufrido numerosas modificaciones de adaptación en su estructura primitiva. Pasando de ser un baño en época musulmana, a un beaterio en el siglo XV, siendo a mediados del siglo XVI un convento, posteriormente, Comandancia de Obras de la 2.ª Región Militar, y por último, un edificio destinado a viviendas.

Las excavaciones arqueológicas que se realizaron, pusieron al descubierto nuevas estructuras, desconocidas hasta ese momento, relacionadas con los baños.

El conocimiento que se tiene sobre el inmueble demuestra su importancia e interés, por ser uno de los escasos ejemplos que existían en Sevilla de los baños árabes de la época musulmana. Su estudio ofrecerá nuevos datos sobre su propia transformación histórica y su relación con la evolución urbanística de la ciudad.

III. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos por Resolución de 18 de febrero de 1983 incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de los Baños de la Reina Mora, situados dentro del inmueble con fachadas a la C/ Jesús (núms. 27 y 29), Baños y Miguel del Cid (núms. 14, 16, 18 y 20), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936, y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con

la categoría de Monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996.

## DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños de la Reina Mora, situados dentro del inmueble con fachadas a C/ Jesús (núms. 27 y 29), Baños y Miguel del Cid (núms. 14, 16, 18 y 20) en Sevilla.

Artículo 2.º El entorno del B.I.C. incluye las parcelas 02, 03, 04 y 06 de la manzana catastral 46304 y la prolongación en la calle Baños de las parcelas 02, 03 y 04.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía,  
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura, en funciones

## ANEXO

### Descripción.

El desarrollo histórico del inmueble ha supuesto que, por los diversos usos a los que ha sido destinado, haya sufrido numerosas modificaciones de adaptación en su estructura primitiva. Actualmente, los baños se encuentran incluidos dentro de un inmueble dedicado a viviendas.

El cuerpo principal está formado por cuatro grandes salas abovedadas, dispuestas en torno a un patio central rodeado por columnas. Las salas están cubiertas por bóvedas de cañón rebajados con sus correspondientes luceras estrelladas para salida de vapor. Las columnas que rodean el patio son almohades del siglo XII, de mármol con capiteles de mocárabes muy esquemáticos.

El patio central estaría cubierto con una gran bóveda esquifada, que posiblemente cuando el edificio se convirtió en convento, la bóveda, tal vez ruinoso, se demolió quedando convertido en el claustro del convento.

Esta estancia sería el «al-bayt al wastani», sala central de ambiente templado que se correspondería con el «tepidarium» romano.

Paralela a la sala Norte, se levanta otra de dimensiones mayores que la de la estancia anterior, pero de las mismas características.

Por el lado más pequeña pero también cubierta por bóveda de medio cañón rebajada con luceras, que se abre a un patio a través de un arco rebajado. En su parte posterior conserva restos de pintura, que por el tipo de mortero utilizado como soporte de los pigmentos y la naturaleza